

CIRCULAR LABORAL: Real Decreto-ley 18/2021, de 29 de setiembre, sobre medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo

I. PRÓRROGA DE ERTES VIGENTES

Previa solicitud de autorización dirigida a la autoridad laboral se pueden prorrogar los expedientes de regulación de empleo (por fuerza mayor, impedimento o limitación y ETOP) vigentes a 30 de setiembre de 2021

Plazo para presentar la solicitud de prórroga: entre el 1 y el 15 de octubre de 2021. Caso de no presentarse solicitud en forma en dicho período, el ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

Documentación a presentar: Relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2021 de cada uno de los trabajadores, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo. En el caso de ETOP se debe acompañar, además, informe de la representación de los trabajadores con la que se negoció aquel.

Plazo de duración de la prórroga: hasta el 28 de febrero de 2022

Plazo para dictar resolución: 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa. Si no hay resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

II. NUEVOS ERTES POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD NORMALIZADA

Las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, podrán solicitar un expediente de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad normalizada en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de setiembre.

III. TRANSITO ENTRE EXPEDIENTES

Las empresas que hayan obtenido autorización para la aplicación de un ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada, o que hayan recibido resolución estimatoria de la solicitud de prórroga de un ERTE, podrán transitar de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, sin que sea precisa la tramitación de un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.

Para ello deberán comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y trabajadores afectados, a la autoridad laboral y a la representación legal de los trabajadores. Igualmente deberán presentar, para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes, una declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV. BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACION EN CUOTAS EMPRESARIALES DEVENGADAS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO Y FEBRERO 2020

- ERTEs por limitaciones en la actividad normalizada:
 - o Empresas con 10 o más trabajadores a 29.02.2020:
 - 40% si la empresa no desarrolle acciones formativas para los afectados por el ERTE
 - 80% si desarrolla acciones formativas para los afectados por el ERTE.
 - o Empresas con menos de 10 trabajadores a 29.02.2020:
 - 50% si no se desarrollan acciones formativas para los afectados por el ERTE
 - 80% si se desarrollan acciones formativas para los afectados por el ERTE

- ERTEs por impedimento en la actividad:
 - o 100% aportación devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.

V. ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LAS EXENCIONES EN LA COTIZACION

Las acciones formativas se desarrollarán a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en dicha norma. El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.

El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada trabajador por el que las empresas se hayan aplicado exenciones se establece en función del tamaño de la empresa, a partir de 10 personas de plantilla:

- a) De 10 a 49 trabajadores: 30 horas.
- b) De 50 o más: 40 horas.

Estas acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato, en el ámbito de un expediente de regulación temporal de empleo, o en tiempo de trabajo. En cualquier caso, deberán respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. La representación legal, de existir, deberá ser informada sobre las acciones formativas propuestas.

Sin perjuicio de los beneficios en materia de exoneraciones, las empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica a continuación, en

función del tamaño de la empresa:

- a) De 1 a 9 trabajadores: 425 euros por persona.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 400 euros por persona.
- c) De 50 o más trabajadores: 320 euros por persona.

VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo, que se deberá formular en el plazo de los 15 días siguientes al 1 de noviembre de 2021.

VII. OTRAS CUESTIONES:

Seguirá siendo de aplicación:

- Posibilidad de transitar de un ERTE por fuerza mayor a un ETOP
- Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones.
- Compromiso de mantenimiento del empleo.
- Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.
- Suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.
- Prohibición de horas extra, nuevas contrataciones y externalizaciones.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- 1.-Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el RDL 11/2021 de 27 de mayo.
- 2.-Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia del COVID-19
- 3.-Compatibilidad de la prestación por cese de actividad con el trabajo por cuenta propia.

En UCAJC te informamos, asesoramos y tramitamos estas prestaciones.